



GOBIERNO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO  
08 JUL 2024  
HORA: 10:32 AM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 163 /2024  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Julio 01 de 2024.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO  
08 JUL 2024  
HORA: 10:20 AM  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2745  
C/ anexos

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 241 A Y 242 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

RECIBIDO  
01 JUL 2024  
HORA:  
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar los artículos 241 A y 242 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, disposiciones hacendarias que contemplan la forma en la cual debe ser recaudado el Impuesto Sobre Hospedaje, por lo que, a fin evitar confusión a los sujetos obligados se realizan adecuaciones para incluir la obligación legal de las plataformas que intervengan u oferten el servicio de hospedaje, evitando de esta manera que evadan sus obligaciones fiscales; asimismo se delimita el marco procedimental en la forma y medios para efectuar el cobro de dicha contribución, delimitandose dicho actuar en las Reglas administrativas como el instrumento que determinará el procedimiento de alta, baja, presentación de las declaraciones mensuales y pago del impuesto retenido.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

### Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



**Artículo 241 A.-** Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán recaudar y enterar este impuesto.

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 239, fracción IV de este Código, cuando intervenga de cualquier manera una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en la oferta de los servicios de hospedaje, ésta deberá ser quien retenga y entere el pago del impuesto correspondiente.

En este último supuesto donde la persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador sea quien entere el pago del Impuesto Sobre Hospedaje, se liberará al contribuyente del impuesto correspondiente y a las personas que presten los servicios de hospedaje.

**Artículo 242.-** Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo bimestralmente dentro de los 15 días siguientes al mes inmediato posterior al que se prestó el servicio, los cuales tendrán el carácter de pagos definitivos, de acuerdo con las reglas administrativas que al efecto se emitan.

La declaración anual de este impuesto, se deberá presentar en el periodo del 01 de enero al 30 de abril del año siguiente al que se declare.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Victoria Cecilia Flores Pérez**  
Secretaria General de Gobierno

**María Esther García Ruíz**  
Secretaria de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 241 A y 242 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.